

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

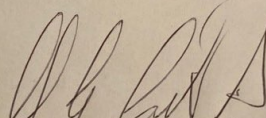
Bogotá, D. C., quince de diciembre de dos mil veinte

Proceso de Imposición de Servidumbre N° 110013103-021-2017-00379-00

No se tiene en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas por la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP EAAB, por extemporanea, téngase en cuenta que el auto que el auto mediante el cual se resolvió el recurso de reposición propuesto contra el auto admisorio se notificó por estado electrónico del 3 de noviembre de 2020, por lo tanto, la entidad contaba con los días 4, 5 y 6 del mismo mes para pronunciarse, lo cual ocurrió el siguiente 9 de noviembre.

Atendiendo las previsiones del art. 74 del C.G.P., se reconoce personería al Dr. FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA, como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP EAAB, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCY COEK ALVAREZ.
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado #
_____ de hoy _____ a las 8
am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA